



## **LEGALIZACIÓN DEL USO LÚDICO O RECREATIVO Y DE CONSUMO PERSONAL DEL CANNABIS (MARIGUANA)**

### **CRONOLOGÍA:**

**SCJN:** 04/NOV/2015. A propuesta del ministro Arturo Zaldívar dentro del amparo en revisión 237/2014 (y fue reiterado posteriormente en los amparos en revisión 1115/2017 y 623/2017); se determinaron los criterios: “El derecho fundamental al libre desarrollo de la personalidad permite que las personas mayores de edad decidan, sin interferencia alguna, qué tipo de actividades lúdicas desean realizar y protege todas las acciones necesarias para materializar esa elección”.

“También se aclaró que ese derecho no es absoluto y que podría regularse el consumo de ciertas sustancias, aunque las afectaciones que provoca la marihuana no justifican una prohibición absoluta a su consumo. Por lo tanto, ordenó a la Cofepris autorizar a los quejosos consumir personalmente marihuana, sin que eso les permita comercializarla ni utilizar otros estupefacientes o psicotrópicos.

La Primera Sala aprobó los amparos en revisión 547/2018 y 548/2018, en los que reiteró, por quinta ocasión, la inconstitucionalidad a la prohibición absoluta al consumo recreativo de la marihuana, lo que permitió integrar jurisprudencia sobre el tema. Por cuatro votos a favor y uno en contra, el pleno de la Primera Sala del alto tribunal del país avaló los dos proyectos que fueron presentados por los ministros Norma Lucia Piña Hernández y Arturo Zaldivar.

<https://www.sintesis.mx/2018/11/01/consumir-marihuana-permiso-gobierno/>

**COFEPRIS:** 04/NOV/2018. La Comisión Federal para la Protección contra riesgos sanitarios, presentó los “Lineamientos en Materia de Control Sanitario de la Cannabis y Derivados de la Misma”. - [www.economista.com.mx/politica/Presentara-Cofepris-lineamientos-sobre-Cannabis-20181104-0035.html](http://www.economista.com.mx/politica/Presentara-Cofepris-lineamientos-sobre-Cannabis-20181104-0035.html)

**PRI:** 08/NOV/2018. La bancada del PRI en el Senado, encabezada por Miguel Ángel Osorio Chong, presentó una iniciativa para modificar la Ley General de Salud, la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada y el Código Penal Federal con la finalidad de permitir el consumo

lúdico de marihuana y despenalizar la posesión personal hasta 28 gramos. No obstante, su comercialización y distribución seguirán considerados delitos.

El proyecto de reformas establece que no serán objeto de persecución penal, “los actos que comprendan el uso lúdico o recreativo del estupefaciente y de consumo personal del cannabis sativa, índica y americana o marihuana, su resina, preparados y semillas, así como del sicotrópico Tetrahidrocannabinol, los isómeros D6a (10a)m D6a (7), D/, D8, D9, D10, D9 (11) y sus variantes estereoquímicas. Tampoco serán objeto de persecución penal la siembra, cultivo, cosecha, preparación, posesión y transporte de estos productos y derivados”. - [www.sintesis.mx/2018/11/06/pri-iniciativa-legalizar-marihuana/](http://www.sintesis.mx/2018/11/06/pri-iniciativa-legalizar-marihuana/)

**MORENA:** 08/NOV/2018. Presenta la senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila y el senador Ricardo Monreal Ávila, el decreto por el que se expide la “Ley General para la Regulación y Control de Cannabis”, así como reformas legales para legalizar su consumo con fines lúdicos o recreativos:

“La siembra, cultivo, cosecha, producción, etiquetado, empaquetado, promoción, publicidad, patrocinio, transporte, distribución, venta, comercialización y, en su caso, la aplicación de medidas de seguridad y sanciones relativas al cannabis y sus productos serán regulados bajo los términos establecidos en esta ley”.

“Se crea el Instituto Mexicano de Regulación y Control del Cannabis como órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud, para regular, reglamentar, monitorear, sancionar y evaluar el sistema de regulación del cannabis”.

“Quedan excluidos los actos de comercio, suministro o cualquier otro que se refiera a la venta, enajenación, distribución y/o transferencia de la marihuana. El ejercicio de este derecho no podrá realizarse frente a menores de edad, ni en lugares públicos”. - <http://infosen.senado.gob.mx/infosen64/index.php?c=Legislatura64&a=iniciativas->

#### *ARGUMENTOS A FAVOR:*

**SCJN:** Marihuana Uso Lúdico Amparo en Revisión 237/2014

- ... “**El derecho al libre desarrollo de la personalidad** es un derecho limitable, y la doctrina de la Corte ha determinado que sus límites pueden ser los derechos de los demás y el orden público (ADR 917/2009, ADR 1819/2014, CT 73/2014)

Hechos:

4 personas por propio derecho y como representantes legales de una asociación civil solicitaron a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud, la expedición de una autorización que les

permitiera a ellos y a los asociados de la citada persona moral, el consumo personal y regular con fines meramente lúdicos o recreativos del estupefaciente cannabis y del psicotrópico THC, en conjunto conocidos como “marihuana”. Además, dentro del referido escrito, los representantes de la asociación también solicitaron una autorización para ejercer los derechos correlativos al “autoconsumo” de marihuana, tales como la siembra, cultivo, cosecha, preparación, acondicionamiento, posesión, transporte, empleo, uso y, en general, todo acto relacionado con el consumo lúdico y personal de marihuana por los peticionarios y asociados de la mencionada persona moral, excluyendo expresamente los actos de comercio, tales como la distribución, enajenación y transferencia de la misma.

La COFEPRIS negó dichas solicitudes pues ambas sustancias, así como la realización de cualquier acto relacionado con ellas, están prohibidas en todo el territorio nacional por la Ley General de Salud.

Las 4 personas por propio derecho y en representación de la asociación, promovieron juicio de amparo indirecto en contra de tal determinación. El Juez de Distrito resolvió negar el amparo. Inconformes, presentaron un recurso de revisión el cual fue remitido por el propio Tribunal Colegiado del conocimiento a la Suprema Corte de Justicia de la Nación por considerar que carecía de competencia toda vez que subsistía un problema de constitucionalidad.

#### Criterios:

En este sentido, el derecho fundamental en cuestión permite *prima facie* que las personas mayores de edad decidan, sin interferencia alguna, qué tipo de actividades recreativas o lúdicas desean realizar, así como llevar a cabo todas las acciones o actividades necesarias para poder materializar esa elección. De forma que, la elección de alguna actividad recreativa o lúdica es una decisión que pertenece indudablemente a la esfera de autonomía personal que debe estar protegida por la Constitución. Dicha elección puede incluir, como en el caso, el consumo de “marihuana”. Es decir, se concluye que las normas impugnadas inciden en el contenido *prima facie* del derecho al libre desarrollo de la personalidad toda vez que constituyen un obstáculo jurídico a decidir las actividades lúdicas y recreativas.

... Proporcionalidad: En este análisis se requiere comparar el grado de intervención en el derecho fundamental que supone la medida legislativa examinada frente al grado de realización del fin perseguido por ésta. La Sala concluye que en claro contraste con las escasas afectaciones en la salud y el orden público que protege el “sistema de prohibiciones administrativas” sobre el consumo de marihuana regulado en la Ley General de Salud, se ubica la intensa afectación al derecho al libre desarrollo de la personalidad que supone dicha medida legislativa.

Resuelve que a pesar de que el “sistema de prohibiciones administrativas” conformado por los artículos de la Ley General de Salud impugnados por los quejosos supera las dos primeras gradas del examen de proporcionalidad, al haberse establecido que se trata de una medida que busca proteger la salud y el orden público y resulta idónea para alcanzar dichos objetivos, considera que se trata de una medida que no sólo es innecesaria, al existir medios alternativos igualmente idóneos que afectan en un menor grado el derecho al libre desarrollo de la personalidad, sino que además es desproporcionada en estricto sentido, toda vez que genera una protección mínima a la salud y orden público frente a la intensa intervención al derecho de las personas a decidir qué actividades lúdicas desean realizar.

En este sentido, **resuelve que los artículos impugnados son inconstitucionales.**

Se establecen los efectos de la sentencia únicamente con respecto a los 4 quejosos, y se destaca que no supone en ningún caso autorización para realizar actos de comercio, suministro o cualquier otro que se refiera a la enajenación y/o distribución de las substancias antes aludidas, en el entendido de que el ejercicio del derecho no debe perjudicar a terceros.

<https://arturozaldivar.com/node/146>

#### **MORENA:**

- “Regular el uso de la marihuana, como un elemento de pacificación”.

“Estamos a favor de la regulación del cannabis, de su uso medicinal, de la autodeterminación y de liberar a aquellos que se encuentran en las garras de la amenaza por parte del crimen organizado y de la pobreza”.

“La política de guerra contra las drogas sólo ha dejado 240 mil muertos y no ha resuelto el problema”- Olga Sánchez Cordero-.

#### Proyecto de Decreto por el que se expide la “Ley General para la Regulación y Control de Cannabis”

##### Exposición de Motivos:

... La política prohibicionista que México adoptó en los últimos dos sexenios, materializada en ese conflicto armado llamado “Guerra contra el narcotráfico”, ha generado dos consecuencias que dan cuenta del fracaso de la misma: el endurecimiento de la violencia en todos los rincones del país y la criminalización de sectores vulnerables de la sociedad a causa de actividades relacionadas con la cannabis. Esta política surge de una falsa presunción de que el problema de las drogas debe abordarse desde un enfoque penal.

... La política prohibicionista ha traído la criminalización de un sector muy grande del país sólo por actividades relacionadas a la cannabis de bajo impacto. Para el año 2012, el 6:2% de población reclusa en alguna penitenciaría federal había sido sentenciada por delitos contra la salud: 58.7% de esa población, además, fue sentenciada por alguna actividad relacionada con la cannabis, aunque no necesariamente por consumo, sino por producción, transporte, comercio, suministro o posesión.

... Lejos de inhibir el problema, se ha registrado un incremento en la actividad de las organizaciones criminales derivada del mercado estadounidense e incluso un aumento considerable del consumo interno de la cannabis y otras drogas. En el caso de la cannabis, a Encuesta Nacional de Consumo de Drogas, Alcohol y Tabaco reportó un incremento del consumo promedio, que pasó de un 6% de la población en el 2011 a un 8.6% en el 2016. Se debe de buscar un enfoque diferente para abordar el tema, precisamente porque el objetivo no puede ser erradicar el consumo de una sustancia con tal prevalencia como la tiene cannabis. Por el contrario, un enfoque de salud pública, que anteponga el derecho a la autodeterminación y la salud del consumidor como principales ejes rectores de intervención, para atender el problema de forma eficaz y acorde a las necesidades del usuario.

#### Regulación propuesta:

El mayor reto al que se enfrenta cualquier modelo de regulación es el de equilibrar el enfoque de salud pública con el interés del comercio. Esto, porque el primero busca minimizar riesgos y daños relacionados con el consumo de cannabis, mientras que el segundo busca promover su uso para obtener mayores ganancias. Ahora bien, el modelo que se propone impulsar es el modelo de regulación legal estricta; es decir, el punto medio entre prohibición absoluta y el libre mercado.

Entre las características del mercado estrictamente regulado destacan:

- Mercado comercial legal regulado y monitoreado en toda la cadena de valor.
- Creación de padrón o registro de volúmenes de producción.
- Coordinación de la federación con las entidades.
- Coordinación intersecretarial.
- Marco regulatorio flexible que pueda adaptarse a nueva evidencia de un tipo de producto en especial, en el uso de aditivos, edulcorantes, o en los límites de THC u otro componente.
- Prohibición de promoción, patrocinio y publicidad del cannabis y sus derivados para uso personal.
- Implementación de sanciones administrativas, con flexibilidad de ejecutar sanciones más laxas, por contravenciones de las normas de licencia sobre producción, distribución y venta.
- Implementación de sanciones; penales para delitos ejecutados con violencia.

### Justificación y principios:

Dado que la Constitución no debería de imponer un ideal de excelencia humana; sino permitir que cada individuo elija su propio plan de vida y adopte el modelo de virtud personal que considere válido, en tanto no afecte a los demás, el Estado tiene dos obligaciones. Por un lado, la idea de respetar la autonomía de las personas y por el otro, la de evitar que dicha autonomía afecte a los demás. Para que el Estado tenga la capacidad de cumplir con ambas obligaciones, es necesario que intervenga en el mercado del cannabis. A través de la regulación, el Estado tendrá la capacidad de acompañar el mercado con información, estándares mínimos, monitoreo, verificación, y evaluación.

En ese sentido, la presente regulación se enmarcará en los siguientes ejes rectores:

1. Respetar la autonomía de las personas.
2. Proteger la salud de las personas frente a un producto psicoactivo;
3. Minimizar la alteración de potencias de componentes del cannabis con efectos inciertos;
4. Promover la información basada en evidencia, sobre etiquetado y condiciones de consumo;
5. Proteger de riesgos a la población más vulnerable: niños, niñas y jóvenes;
6. Establecer la venta de cannabis como un servicio socialmente responsable;
7. Facilitar programas de rehabilitación y tratamiento para todo aquel que lo solicite. Esta iniciativa propone un modelo de regulación responsable y adecuado a la realidad mexicana que opta por el cambio y que reconoce el momento histórico que nos apresta a emprenderlo. –

-[http://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/1/2018-11-08-1/assets/documentos/Inic\\_Morena\\_Control-Cannabis\\_081118.pdf](http://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/1/2018-11-08-1/assets/documentos/Inic_Morena_Control-Cannabis_081118.pdf)

### PRI:

- “El ejercicio de dichos actos (uso lúdico y personal de la marihuana) no requerirán autorización previa de la Secretaría de Salud.
- Las reformas al Código Penal Federal son para señalar que todas las actividades necesarias que se realicen para el uso lúdico de la marihuana no serán objeto de persecución penal. Asimismo, se exceptúan dichos actos de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

Proyecto de decreto por el que se reforman y derogan diversos artículos y se adiciona un artículo 247 Bis a la Ley General de Salud y se modifican diversas disposiciones del Código Penal Federal y de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

### Exposición de Motivos:

... Es decir, la Corte fundamenta la inconstitucionalidad de dicha normativa al señalar que los últimos párrafos de los artículos 235 y 247 establecen que la autorización para la realización de actos relacionados con estupefacientes o substancias psicotrópicas se encuentra supeditada a que éstos exclusivamente tengan fines "médicos y/o científicos", sin incluir la posibilidad de que la marihuana pueda ser utilizada con fines "lúdicos o recreativos". Por otro lado, los numerales 237 y 245, en relación con el artículo 248, establecen una prohibición expresa mediante la que se impide de forma tajante que la Secretaría de Salud expida las autorizaciones correspondientes que solicitaron los quejoso s en relación con la marihuana, argumentación con la que coincide el Grupo Parlamentario del PRI pues dichas porciones normativas impiden el ejercer su derecho al libre desarrollo de la personalidad.

En virtud de lo anterior es que consideramos que dicha regulación debe ser expulsada del ordenamiento jurídico mexicano, toda vez que las normas contrarias a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no obligan al Estado ni a sus órganos y además, se concluye que ellos no pueden someter su acción a normas dictadas en conflicto a la Constitución. Por tanto, cuando estamos frente a una confrontación entre una norma legal vigente y un derecho fundamental -como en este caso lo es el libre desarrollo de la personalidad-, no se puede aplicar la norma contraria al derecho porque se estaría incumpliendo la obligación impuesta en el artículo primero de nuestra Ley Fundamental.

Ahora bien, ante la obligación constitucional de derogar las porciones normativas aludidas, es necesario dar el siguiente paso en la Ley General de Salud, nos referimos a la legalización en el consumo de la marihuana para fines lúdicos o Quedan excluidos los actos de comercio, suministro o cualquier otro que se refiera a la venta, enajenación, distribución y lo transferencia de la marihuana. El ejercicio de este derecho no podrá realizarse frente a menores de edad, ni en lugares públicos. -

[http://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/1/2018-11-08-1/assets/documentos/Inic\\_PRI\\_Art247-Bis\\_LGS\\_081118.pdf](http://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/1/2018-11-08-1/assets/documentos/Inic_PRI_Art247-Bis_LGS_081118.pdf)

## *ARGUMENTOS EN CONTRA:*

### **PAN Y PES:**

- “El crimen organizado no se va a terminar con la legalización de la cannabis”
- “Más bien lo que sí consideramos es que pueda existir el riesgo de que aumenten las adicciones.”
- <https://www.abcnoticias.mx/pan-en-contra-de-medida-pro-marihuana/118995>

### **OLA CELESTE Y UNPF:**

- La Unión Nacional de Padres de Familia indica que el uso de la marihuana “tiene efectos nocivos en los niños y jóvenes” y “deja fuera el derecho humano a la salud”.
  - ... “aumento que habría en el consumo de esa sustancia entre los menores de edad, y en la ineeficacia de esta medida para reducir la violencia que afecta al país”.
- El representante de la Comisión Mexicana de Derecho Humanos dijo que la legalización de la marihuana además de ser nociva para la salud es un peligro que pende sobre los menores y sus descendientes cuando lleguen.
- “La amenaza de las drogas pende como la espada de Damocles sobre nuestros hijos y sobre nuestros nietos”, subrayó.
- <https://www.elsoldemexico.com.mx/mexico/sociedad/union-nacional-de-padres-de-familia-no-legalizar-marihuana-sanchez-cordero-1884812.html>

## **BIBLIOGRAFÍA:**

- <https://www.sintesis.mx/2018/11/01/consumir-marihuana-permiso-gobierno/>
- <https://arturozaldivar.com/node/146>
- <https://www.letraslibres.com/mexico/politica/el-camino-hacia-la-legalizacion-la-marihuana-en-mexico>
- [http://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/1/2018-11-08-1/assets/documentos/lnic\\_Morena\\_Control-Cannabis\\_081118.pdf](http://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/1/2018-11-08-1/assets/documentos/lnic_Morena_Control-Cannabis_081118.pdf)
- [http://infesen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/1/2018-11-08-1/assets/documentos/lnic\\_PRI\\_Art247-Bis\\_LGS\\_081118.pdf](http://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/1/2018-11-08-1/assets/documentos/lnic_PRI_Art247-Bis_LGS_081118.pdf)
- <https://www.abcnoticias.mx/pan-en-contra-de-medida-pro-marihuana/118995>
- <https://www.elsoldemexico.com.mx/mexico/sociedad/union-nacional-de-padres-de-familia-no-legalizar-marihuana-sanchez-cordero-1884812.html>